

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-1868 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 21-12-2016 (BOC. 11-01-2017), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 6.- Tasa por Servicio de Abastecimiento de Agua y Derechos de Enganche a la Red General, de la Nº 7.- Tasa por Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche a Red General, de la Nº 8.- Tasa por Servicio de Recogida de Residuos Sólidos y de la Nº 9.- Tasa por Licencias y Servicios Urbanísticos, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra la modificación aprobada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.
- c) El mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

- a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua, mantenimiento de contadores y acometidas a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.
- b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, último párrafo, de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: La conexión directa o indirecta a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.
- En el mantenimiento de contadores y acometidas: Cada contador (individual o colectivo) e instalación de acometida, respectivamente.

Artículo 6.- Tarifas Ordinarias del Servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas	
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	11,38 € + I.V.A.
Exceso sobre 25 m3/trimestre	0,44 €/m3 + I.V.A.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Viviendas Bonificadas del art. 7.1	
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	5,67.- € + I.V.A.
Exceso sobre 25 m3/trimestre	0,44 €/m3 + I.V.A.
c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. al trimestre	0,63 €/m3 + I.V.A.
d) Agua de piscina al trimestre	0,44 €/m3 + I.V.A.
Con un mínimo Trimestral de	11,38 € + I.V.A.
e) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de agua municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria y demás instalaciones, en.....	583,71 €
* Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio Hidráulico de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general.	
f) Mantenimiento de Acometidas Trimestral	1,65 €
g) Mantenimiento de Contadores Trimestral	1,98 €

Artículo 7.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Saneamiento, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 8.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro, por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá efectuarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc.).

El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro, deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, corresponda a los Servicios Hidráulicos del Ayuntamiento.

La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 9.- Titularidad municipal.

El Servicio de abastecimiento de agua dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

Artículo 10.- Cobro de la tasa.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 11.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc., el Ayuntamiento, o su concesionario, se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 14.- Bandos de Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 15.- Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

— Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150,25 Euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

— No instalar el contador: 150,25 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

— Infracción de bandos de la Alcaldía: 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes.

— Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso u otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 16.- Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de Resolución de Alcaldía, a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche se registrará en este Municipio:

- a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DERECHO DE ENGANCHE

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten ser beneficiarias:

- a) En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de saneamiento, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el art.7.1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

La Tarifa consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas de uso doméstico	30,88 €/trimestre
b) Viviendas de uso doméstico bonificadas (según art. 5.1)	15,44 €/trimestre
c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.	48,16 €/trimestre
d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	65,15 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos.	152,26 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones.	271,56 €/trimestre
g) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de saneamiento municipal, se fija por cada vivienda, Local comercial, industria y demás instalaciones en.....	273,93 €.
* Todas las obras para conducir el saneamiento de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio de Infraestructuras de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general. Se considera red de saneamiento municipal la existente desde el punto de conexión (arqueta) determinado por el técnico municipal, hasta la estación depuradora.	

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

— Fotocopia del DNI del interesado.

— Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.

— Certificado de Convivencia.

— Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

— Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

— Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de aprobación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación y Cobro de la Tasa.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de esta Tasa se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derecho de enganche se regirá en este Municipio:

Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

Por la Presente Ordenanza Fiscal.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, la recogida de residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, la de sumideros, contenerización y transporte a planta de tratamiento y eliminación de todos los residuos, así como jardinería, podas y mantenimiento de parques y zonas verdes del término municipal, en los términos regulados por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

"Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS	
a) Viviendas de carácter familiar	34,73 €/trimestre
b) Viviendas de carácter familiar bonificadas	17,37 €/trimestre
c) Bares, cafeterías, establecimientos de carácter familiar, locales, industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias	69,41 €/trimestre
d) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	144,51 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos	433,16 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones	1.723,58 €/trimestre

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

— Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.

— Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.

— Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

— Documento acreditativo de la representación, en su caso.

— Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

— Fotocopia del DNI del interesado.

— Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.

— Certificado de Convivencia.

— Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

— Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

— Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Saneamiento y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7.- Normas de Gestión. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de la tasa, se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente para las personas beneficiarias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Colocación De Container.

Los servicios técnicos municipales determinarán el lugar donde se colocarán los containeres de recogida, no distando más de cien metros de la vivienda del abonado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de fecha 30-10-2003, B.O.C. 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

I.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de las Tasas:

1. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar, o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, si los actos de edificación y uso del suelo o subsuelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, son conformes a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y demás legislación aplicable, tanto de ámbito autonómico, como estatal o local.
2. La actividad municipal técnica y administrativa de gestión, intervención, información urbanística o cualquier otra actividad municipal prevista en planes o normas urbanísticas o que sea necesario desplegar para dar cobertura a los servicios regulados en la presente ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS. RESPONSABLES

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las Tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, provoquen la actividad o el servicio, o en cuyo beneficio o interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o prestación de servicio urbanístico o cartográfico, que no serán tramitados sin que conste el previo abono de la tasa.

2. Se devenga la Tasa igualmente, en los supuestos en que las obras se hayan iniciado o ejecutado sin licencia previa, siendo esta preceptiva, o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando se inicie la actividad municipal de control dirigido a determinar si la obra en cuestión se ajusta a la normativa aplicable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, su demolición si no fueran autorizables, el inicio de expediente sancionador o la adopción de medidas cautelares.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

IV.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, ampliación, reforma interior o exterior, reparación o demolición de edificios o instalaciones.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, instalación, establecimientos mercantiles o industriales, cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El coste real y efectivo de los proyectos que contemplen movimientos de tierra, urbanización y obras ordinarias de urbanización.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

d) La actividad técnica o administrativa necesaria para la prestación del servicio de carácter urbanístico señalada por tarifas en función de los elementos y factores que concurren en su prestación.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por licencias o servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal consistirá, en cada caso en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo
- b) Una cantidad fija señalada al efecto
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe A	Licencias Urbanísticas	
a)	Licencia de Obras de nueva planta, ampliación, reparación, reforma interior o exterior o demolición de edificios o instalaciones, salvo que, en este último caso, se trate de declaración de ruina inminente	2,10% del presupuesto (Tarifa mínima 20 €)
b)	Licencia para ejecutar Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén contemplados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o edificación aprobado o autorizado en cuyo caso sólo serán gravadas las Obras de Urbanización privatizables	2,10% del presupuesto
c1)	Licencia de Primera Ocupación de edificios y modificación del uso de los mismos	4,5 €/m2 construido
c2)	Licencia de Primera Ocupación de establecimientos mercantiles o industriales	1,5 €/m2 construido
c)	Licencia de Primera Ocupación de edificios, establecimientos mercantiles o industriales y modificación del uso de los mismos	1,05 % del presupuesto
d)	Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles	1,05% del presupuesto
e)	Licencia de Obras para la colocación o instalación de carteleras, vallas, rótulos e instalaciones similares, de publicidad y propaganda, visibles desde la vía pública	1,05% del presupuesto
f)	Tramitación de Reformados de Proyectos sujetos a Licencias Urbanística	0,53% del presupuesto
g)	Licencias de parcelación, segregación y agrupación. *Para la aplicación de esta tasa se tomarán las superficies totales (finca matriz en parcelaciones y segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)	0,05 €/m2, con un mínimo de 60 € y un máx. de 600 €
Epígrafe B	Servicios de Gestión Urbanística	
a)	Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares. La cuota exigible por cada expediente de expropiación forzosa, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m2	2,63 €
b)	Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios. La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m2	2,63 €
c)	Prórroga de plazo en aquellas licencias sujetas a término	63,03 €
d)	Cambio de Titularidad de las licencias otorgadas	63,03 €

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

e) INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1- Por cada Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle o modificación de los mismos, que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes, se satisfará, con un mínimo de 940,08 euros, la cuota resultante del producto de dos factores:

1º) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A), contemplada en el siguiente número, y

2º) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice e edificabilidad de la superficie comprendida en el Instrumento y reflejado en la Escala B) del siguiente número.

2- Las Escalas a que se refiere el número anterior son las que a continuación se especifican:

ESCALA A)

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO

POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN	EUROS
Hasta 50.000 m2	3,13
Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	2,40
Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	1,86
Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	1,41
Exceso de 500.000 m2 en adelante	0,96

ESCALA B)

INDICE DE EDIFICABILIDAD *

COEFICIENTE CORRECTOR

De 0 a 0,5	1,5
De 0,5 a 1	2,6
Mayor de 1	3,10

* Aprovechamiento lucrativo más % de cesión correspondiente a la Administración Municipal, según resulte del correspondiente instrumento de planeamiento.

f) ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE INNOVACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- Redactados por particulares: 517 euros.

- Redactados por el Ayuntamiento a instancia de parte: La cuota a abonar coincidirá con la tarifa mínima.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo ato, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al de cese de la vigencia de dicha Tarifa mínima.

Nota: Las cuotas señaladas en los Epígrafes de la presente Tarifa, se incrementarán en el importe a que asciende el coste de los informes y/o servicios externos al Ayuntamiento, que, en su caso, se requiera o recabe por el Ayuntamiento.

g) PROYECTOS DE REPARCELACIÓN, DE DELIMITACIÓN DE SECTORES Y/O UNIDADES DE ACTUACIÓN ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las Escalas A) y B) anteriores, corrigiendo, en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

COEFICIENTE CORRECTOR	CUOTA MÍNIMA	EUROS
Proyectos de reparcelación:	1,00	940,08
Delimitación de polígono y unidades de actuación:	0,50	466,14
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación:	0,80	745,53
Constitución de Asociaciones y Entidades de colaboración urbanística:	0,50	466,14

h) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones vigentes abonará, con un mínimo de 466,14 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,370%.

3.- En el caso de que algún acto no sea claramente encuadrable en alguno de los apartados contenidos en los epígrafes anteriores, se incluirá, previo informe razonado, en aquél al que más se asemeje en función de sus características.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

4.- El desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, dará derecho a este a solicitar el reintegro del 50% de la cuota abonada según lo señalado en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Si, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte, la obra autorizada, podrá ser devuelto el 50% de la cuota liquidada. En ambos supuestos será preciso para la devolución de lo abonado, la previa solicitud expresa del interesado.

5.- La Resolución Administrativa denegatoria dará derecho al interesado a solicitar el reintegro del 50% del importe de la cuota satisfecha, quedando el resto a favor del Ayuntamiento, con un mínimo de 20 €, en concepto de coste del servicio ocasionado.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

Están exentas o bonificadas de esta tasa:

a.- Las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

b.- Las obras para eliminación de barreras arquitectónicas.

c.- Se establece una bonificación de un 25% de la cuota tributaria a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado será compatible con la establecida, por el mismo concepto en la ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía y deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial, y presentarse junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones instalaciones u obras objeto de la misma, junto con una Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo. El incumplimiento de los presentes requisitos dará lugar a la no concesión de la bonificación solicitada.

d.- En aquellos supuestos en los que el Pleno Municipal acordase la existencia de un especial interés económico o social o de fomento del empleo en las obras objeto de Licencia de Primera Ocupación, podrá reconocérseles una bonificación de hasta el 50% de la cuota tributaria.

Artículo 9º.- Normas de Gestión

1. Las tasas por expedición de licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados y por liquidación practicada por la Administración municipal, cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos habilitados a tal efecto y realizar su ingreso, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, visados ambos por los Colegios Profesionales correspondientes.

4. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa establecida.

5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

7. Toda licencia caducará, de no haberse comenzado las obras, a los 6 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los 3 meses.

La obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogados los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas de fecha 11-11-1.989, B.O.C. nº 3 (Extraordinario) de 12-03-1.990, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

Miengo, 22 de febrero de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/1868